



RESOLUCIÓN Nro. SNGRE-101-2019

ING. DAYANA ELISABETH GONZÁLEZ BENÍTEZ  
COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA

**CONTRATO DE CONSULTORÍA NRO. LCC-SGR-001-2018, "CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA, PARA REALIZAR EL ESTUDIO DEL ESTADO ACTUAL DE LABORES MINERAS Y PILARES DE SOSTENIMIENTO QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL CASCO URBANO, DENTRO DEL ÁREA DE ESTUDIO, DE LA CIUDAD DE ZARUMA, PROVINCIA DE EL ORO"**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;
- Que,** el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador COMPRAS PÚBLICAS será de uso obligatorio para las entidades sometidas a esta Ley y será administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública;
- Que,** el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que la máxima autoridad de la entidad contratante, de acuerdo al proceso a seguir, adjudicará el contrato al oferente cuya propuesta represente el mejor costo sobre la base de los parámetros objetivos de evaluación, previstos en cada procedimiento;
- Que,** el numeral 2 del artículo 40 de la Ley Ibídem, dispone que la celebración de contratos de consultoría se sujetará a contratación mediante lista corta cuando el presupuesto referencial del contrato supere al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y, sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del presupuesto inicial del Estado correspondiente al ejercicio económico;
- Que,** el numeral 4 del artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que los contratos terminan por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista;
- Que,** los artículos 94, 95 y 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, disponen:

*"Art. 94.- Terminación Unilateral del Contrato.- La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:*

- 1. Por incumplimiento del contratista;...*
- 3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato;..."*



**Art. 95.- Notificación y Trámite.-** Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato.

Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.

Los contratistas no podrán aducir que la Entidad Contratante está en mora del cumplimiento de sus obligaciones económicas en el caso de que el anticipo que les fuere entregado en virtud del contrato no se encontrare totalmente amortizado. La forma de calcular la amortización del anticipo constará en el Reglamento respectivo.

Solo se aducirá mora en el cumplimiento de las obligaciones económicas de la Entidad Contratante cuando esté amortizado totalmente el anticipo entregado al contratista, y éste mantenga obligaciones económicas pendientes de pago.

La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.

La Entidad Contratante también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar.

Una vez declarada la terminación unilateral, la Entidad Contratante podrá volver a contratar inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado, de manera directa, de conformidad con el procedimiento que se establezca en el reglamento de aplicación de esta Ley”.

**Art. 98.- Registro de Incumplimientos.-** Las entidades remitirán obligatoriamente al Servicio Nacional de Contratación Pública la nómina de todos aquellos contratistas o proveedores que hubieren incumplido sus obligaciones contractuales o se hubieren negado a suscribir contratos adjudicados, acompañando los documentos probatorios correspondientes, a fin de que sean suspendidos en el RUP por cinco (5) y tres (3) años, respectivamente. En consecuencia, la actualización del registro será responsabilidad del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Para este fin, el Servicio Nacional de Contratación Pública y las instituciones del Sistema Nacional de Contratación Pública procurarán la interconexión e interoperabilidad de sus sistemas de información y bases de datos...”

**Que,** el artículo 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone:

**Art. 146.- Notificación de terminación unilateral del contrato.-** La notificación prevista en el artículo 95 de la Ley se realizará también, dentro del término legal señalado, a los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley; para cuyo efecto, junto con la notificación, se remitirán copias certificadas de los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante y del contratista.

La declaración de terminación unilateral del contrato se realizará mediante resolución motivada emitida por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, la que se comunicará por escrito al SERCOP, al contratista; y, al garante en el caso de los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley.

La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec) y en la página web de la entidad contratante e inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el RUP.

En la resolución de terminación unilateral del contrato se establecerá el avance físico de las obras, bienes o servicios y la liquidación financiera y contable del contrato; requiriéndose que dentro del término de diez días,



*contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de terminación unilateral, el contratista pague a la entidad contratante los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato conforme a la liquidación practicada y en la que se incluya, si fuera del caso, el valor del anticipo no devengado debidamente reajustado.*

*En el caso de que el contratista no pague el valor requerido dentro del término indicado en el inciso anterior, la entidad contratante pedirá por escrito al garante que dentro del término de 48 horas contado a partir del requerimiento, ejecute las garantías otorgadas y dentro del mismo término pague a la entidad contratante los valores liquidados que incluyan los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.*

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62, de 05 de agosto de 2013, la Función Ejecutiva se organizó en Secretarías, entre ellas se señala a la Secretaría de Gestión de Riesgos;

**Que,** el artículo 43.1 de la Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, establece:

*43.1.- Solicitud por la entidad contratante para la inclusión en el Registro de Incumplimientos de contratistas incumplidos y adjudicatarios fallidos.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, bajo su responsabilidad, y en cumplimiento a los artículos 19 numeral 1; y, 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, remitirá al Servicio Nacional de Contratación Pública, en el término máximo de setenta y dos (72) horas contados a partir de la fecha de notificación al proveedor del acto administrativo o resolución mediante el cual se lo declaró como adjudicatario fallido o contratista incumplido, a fin de que se proceda con la inclusión correspondiente en el Registro de Incumplimientos; la siguiente información:*

- 1. Solicitud expresa de inclusión en el Registro de Incumplimientos al proveedor declarado como adjudicatario fallido o contratista incumplido, con los siguientes datos, según corresponda:..*
- 2. Resolución o acto administrativo mediante el cual se declaró adjudicatario fallido o contratista incumplido...*
- 3. Constancia de la notificación de la resolución de declaratoria de adjudicatario fallido o contratista incumplido..."*

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8, de 24 de mayo de 2017, el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la señora María Alexandra Ocles Padilla, como Secretaria de Gestión de Riesgos;

**Que,** mediante Acuerdo Nro. SGR-001-2018, de 09 de enero de 2018, la señora. María Alexandra Ocles Padilla, en calidad de Secretaria de Gestión de Riesgos, expidió el "Reglamento de Desconcentración de: Administración de Talento Humano, Administrativa, Financiera, Planificación y Gestión Estratégica; y, Jurídica de la Secretaría de Gestión de Riesgos", en cuyo artículo 11 delega a el/la Coordinador /a General Administrativo /a Financiero/a/, la facultad de autorizar y legalizar el inicio y gestión de los procesos precontractuales y contractuales con relación a ejecución de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios incluidos los de consultoría;

**Que,** el 07 de septiembre de 2018, la entonces Secretaría de Gestión de Riesgos y la compañía CONSULTORA & CONSTRUCTORA ORDOÑEZ GORDILLO CIA LTDA., suscribieron el contrato de Lista Corta Consultoría Nro. LCC-SGR-001-2018, cuyo objeto es la "CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA, PARA REALIZAR EL ESTUDIO DEL ESTADO ACTUAL DE LABORES MINERAS Y PILARES DE SOSTENIMIENTO QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL CASCO URBANO, DENTRO DEL ÁREA DE ESTUDIO, DE LA CIUDAD DE ZARUMA, PROVINCIA DE EL ORO", por un valor de US \$ 105,900.00, sin incluir IVA, y un plazo de ejecución de noventa días contados desde la suscripción;

**Que,** mediante Memorando Nro. SGR-CAF-2018-0625-M, de 11 de septiembre de 2018, el Arq. Gustavo Alfredo Escobar Haro, entonces Coordinador General Administrativo Financiero, notificó a la Ing. Andrea Valeria Hermenjildo De La A., como Administradora del contrato Nro. LCC-SGR-001-2018, cuyo objeto es la "CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA, PARA REALIZAR EL ESTUDIO DEL ESTADO ACTUAL DE LABORES MINERAS Y PILARES DE SOSTENIMIENTO QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL CASCO URBANO, DENTRO DEL ÁREA DE ESTUDIO, DE LA CIUDAD DE ZARUMA, PROVINCIA DE EL ORO".

**Que,** mediante oficio Nro. 010-SGR-ZARUMA-2018, de 16 de septiembre de 2018, suscrito por la Ing. Jackeline Rodríguez P., Gerente General de la Consultora & Constructora Ordoñez Gordillo, Cía. Ltda., solicitó a la Ing. Andrea Hermenjildo De La A., Administradora del Contrato Nro. LCC-SGR-



001-2018, la paralización de los trabajos, debido a la presencia de detonaciones y la consecuente emisión de gases en las zonas donde se están realizando las actividades topográficas y de adecuación objeto del contrato;

- Que,** mediante oficio Nro. SGR-SGIAR-2018-0291-M, de 18 de septiembre de 2018, la Ing. Andrea Hermenejildo De La A., Administradora de Contrato Nro. LCC-SGR-001-2018, solicitó al Arq. Gustavo Alfredo Escobar Haro, entonces Coordinador General Administrativo Financiero del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, la suspensión de actividades del objeto contractual, debido a que se ha realizado la gestión para obtener el acompañamiento policial, pero no se ha obtenido una respuesta favorable por parte del Ministerio del Interior y la Policía Nacional, por lo cual, se seguirá reiterando las solicitudes de acompañamiento para las actividades a ejecutar por parte de la Consultora;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 534, de 03 de octubre de 2018, el Lic. Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso la transformación de la Secretaría de Gestión de Riesgos en el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias; designando a la señora María Alexandra Ocles Padilla, como Directora General;
- Que,** mediante oficio No. SGR-SGIAR-DAR-LLMZ-2018-005, de 07 de noviembre de 2018, la Ing. Andrea Hermenejildo De La A, Administradora del Contrato Nro. LCC-SGR-001-2018, comunicó a la Ing. Jackeline Rodríguez, Gerente General de la compañía Consultora & Constructora O.G. Cía. Ltda., que el inicio de las actividades del objeto contractual se realizará el día 12 de noviembre de 2018;
- Que,** mediante memorando Nro. SGR-SGIAR-2018-0385-M, de 15 de noviembre de 2018, la Ing. Andrea Hermenejildo De La A, Administradora del Contrato Nro. LCC-SGR-001-2018, comunicó al Arq. Gustavo Escobar Haro, entonces Coordinador General Administrativo Financiero del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, que una vez gestionada la seguridad para realizar los trabajos de consultoría objeto del mencionado contrato, se reiniciaron las actividades y labores desde el 12 de noviembre de 2018;
- Que,** Mediante memorando Nro. SNGRE CAF-2018-0839-M, de 29 de noviembre de 2018, el Arq. Gustavo Escobar Haro, a esa fecha Coordinador General Administrativo Financiero del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, comunicó a la Ing. Andrea Hermenejildo De La A, lo siguiente: *"Al haber informado oportunamente sobre las actividades pertinentes al contrato, y habiendo cumplido el debido proceso, ratifico a usted que se encuentra autorizada la suspensión del contrato No. LCC-SGR-001-2018 desde el 16 de septiembre de 2018 hasta el 11 de noviembre del presente año, acorde a los antecedentes técnicos-operativos y a las recomendaciones legales remitidas a esta Coordinación General, y; toda vez que mediante informe Nro. SNGRE-SGIAR-DAR-AVHA-2018-002 de 14 de noviembre de 2018, usted indica que se han superado los inconvenientes que impedían la ejecución normal del contrato";*
- Que,** mediante oficio No. 021-SGR-ZARUMA-2018 de 29 de noviembre de 2018, la Ing. Jackeline Rodríguez, Gerente General de la compañía Consultora & Constructora O.G. Cía. Ltda., solicitó a la Ing. Andrea Hermenejildo De La A, Administradora del contrato Nro. LCC-SGR-001-2018, la extensión de 57 días calendario al plazo de ejecución contractual, no imputables al contratista, en razón de la suspensión de trabajos llevada a cabo desde el 16 de septiembre al 11 de noviembre de 2018;
- Que,** mediante Memorando Nro. SNGRE-SGIAR-2018-0415-M, de 03 de diciembre de 2018, la Ing. Andrea Hermenejildo, Administradora del contrato Nro. LCC-SGR-001-2018, solicitó al Arq. Gustavo Escobar, a esa fecha Coordinador General Administrativo Financiero del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, autorización para la extensión del plazo de ejecución contractual, por 57 días calendario, conforme a lo solicitado por la Consultora;
- Que,** conforme lo señalado por la Administración del contrato Nro. LCC-SGR-001-2018, el 11 de diciembre de 2018, sin previa notificación, el personal técnico y de apoyo de la Contratista abandonó el lugar de trabajo sin comunicar o solicitar autorización al técnico en campo ni tampoco al personal militar. Según consta, únicamente se logró comunicación vía telefónica con el técnico encargado en campo, quien indicó que según se establece en el libro de control de ingreso de personal de este día;



*"El Consultor indicó que el día de hoy no laborará el personal en el interior de mina, debido a que todo el personal se trasladó a la ciudad de Loja para procesamiento de los datos levantados en campo. El personal militar espera disposiciones a seguir";*

**Que,** mediante oficio Nro. SGR-SGIAR-DAR-LLMZ-2018-025, de 11 de diciembre de 2018, la Administración del contrato Nro. LCC-SGR-001-2018, remitió a la Contratista las observaciones emitidas sobre la presentación de productos del objeto contractual, en las que concluyó:

*"La Consultora presenta los productos solicitados en el contrato de manera incompleta.*

*-El Informe Técnico no incluye todas las etapas indicadas en los Términos de Referencia. No hay una presentación clara y técnica de los equipos utilizados ni la metodología seguida. No presenta las monografías de los hitos de la poligonal.*

*-Los 4 productos entregados (Lista de coordenadas, informe, plano de vista lateral y plano de vista superior) no reúnen las especificaciones técnicas solicitadas";*

**Que,** mediante memorando Nro. SNGRE-AJ-2018-1014-M de 17 de diciembre de 2018, el Abg. Gerardo Romero Castro, entonces Coordinador General de Asesoría Jurídica del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, emitió criterio de viabilidad jurídica de la prórroga del plazo de ejecución del contrato Nro. LCC-SGR-001-2018, por 57 días calendario conforme lo solicitado por la Contratista;

**Que,** mediante memorando Nro. SNGRE-CAF-2018-0884-M, de 19 de diciembre de 2018, el Arq. Gustavo Escobar Haro, entonces Coordinador General Administrativo Financiero del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, acogió el criterio jurídico emitido mediante memorando Nro. SNGRE-AJ-2018-1014-M, aceptando la solicitud planteada con respecto a la ampliación de plazo contractual;

**Que,** mediante Oficio No-SGR-SGIAR-DAR-LLMZ-2018-028, de 19 de diciembre de 2018, la Ing. Andrea Hermenejildo De La A, Administradora del contrato Nro. LCC-SGR-001-2018, solicitó a la Consultora, la presentación de los esquemas de muestreo, estaciones geotécnicas y geomecánicas de todas las componentes geológicas-geotécnicas-geomecánicas del proyecto, hasta el día viernes 21 de diciembre de 2018 en formato digital y, en formato impreso hasta el miércoles 26 de diciembre del mismo año, en la cual, se incluya toda la información solicitada en el Acta de Reunión firmada el día martes 18 de diciembre de 2018; señalando que la aprobación de este esquema es necesaria para la continuación de los trabajos de campo en geología, geotecnia y geomecánica. Según lo señalado por la Administración contractual, la Contratista no dio contestación a este requerimiento;

**Que,** mediante oficio No-SGR-SGIAR-DAR-LLMZ-2019-029, de 07 de enero de 2019, la Ing. Andrea Hermenejildo De La A, Administradora del contrato Nro. LCC-SGR-001-2018, comunicó a la Consultora: *"...a partir del día de 22 de diciembre de 2018, se empezó a cobrar la multa correspondiente por cada día de retraso en la entrega del cronograma. Se recuerda que el cronograma valorado debe cumplir con las condiciones técnicas solicitadas por la Contratista (sic), y que la multa continúa hasta que se cumpla con estos requerimientos";*

**Que,** con oficio No-001-SGR-ZARUMA-2019, de 10 de enero de 2019, la compañía Consultora & Constructora O.G. Cía. Ltda, comunicó a la Administración del contrato Nro. LCC-SGR-001-2018, lo siguiente: *"...hago llegar la reprogramación del cronograma con la extensión de plazo de 57 días calendario del proyecto: "CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA, PARA REALIZAR EL ESTUDIO DEL ESTADO ACTUAL DE LABORES MINERAS Y PILARES DE SOSTENIMIENTO QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL CASCO URBANO, DENTRO DEL ÁREA DE ESTUDIO, DE LA CIUDAD DE ZARUMA, PROVINCIA DE EL ORO"."*

Según lo expuesto por la Administradora del contrato, en el referido documento la Contratista indica que ha terminado su fase de campo el 10 de diciembre de 2018 y no se incluye la nueva fase de campo (tanto en topografía y geotecnia) como fue acordado en el acta de reunión de fecha 18 de diciembre de 2018; este nuevo cronograma tampoco coincide con las fechas indicadas en el primer cronograma presentado por La Consultora a la Administración del contrato;



**Que,** con oficio No-SGR-SGIAR-DAR-LLMZ-2019-038, de 05 de febrero de 2019, la Ing. Andrea Hermenejildo De La A, Administradora del contrato Nro. LCC-SGR-001-2018, comunicó a la Consultora: *“Con relación a las condiciones particulares del Contrato Lista Corta Consultoría Nro. LCC-SGR-001-2018, en la Cláusula Décima Segunda.-LUGAR DE ENTREGA, la entrega de todos los productos que se deriven de la presente contratación, a entera satisfacción del administrador del contrato, se realizarán en la Oficina Matriz de la Secretaría de Gestión de Riesgos.*

*Por lo tanto, se deja constancia de que la fecha impostergable para la entrega del Modelo digital geológico-geomecánico (3D) y de las labores subterráneas, vence el martes 05 de febrero del 2019, después de esta fecha se cobrará las multas correspondientes según lo estipulado en el contrato”;*

**Que,** mediante oficio Nro. SGR-SGIAR-DAR-LLMZ-2019-039, de 12 de febrero de 2019, en el cual, se hace referencia a los oficios Nro. SGR-SGIAR-DAR-LLMZ-2019-034, y Nro. SGR-SGIAR-DAR-LLMZ-2019-038, de 28 de enero y 05 de febrero de 2019, respectivamente, la Ing. Andrea Hermenejildo De La A, Administradora del contrato Nro. LCC-SGR-001-2018, comunicó a la Contratista, lo siguiente:

*“Hasta el día de la presente comunicación, la empresa Consultora no ha entregado de manera oficial ninguno de los productos solicitados por la Contratante, solicito a usted que en el lapso de 48 horas se dé una respuesta y se entreguen los productos de la Cláusula Décima Primera.-Productos o Servicios Esperados de las Condiciones Particulares del Contrato LCC-SGR-001-2018.*

*Cabe destacar que, la empresa Consultora tampoco ha asistido a las reuniones solicitadas por parte de esta Administración tanto telefónicamente como las emitidas mediante oficio...*

*De seguir en la negativa de parte de la contratista, esta Administración procederá a notificar a las autoridades competentes para el inicio del trámite de la terminación unilateral del Contrato, de acuerdo, al artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”;*

**Que,** mediante oficio Nro. SGR-SGIAR-DAR-LLMZ-2019-040, de 15 de febrero de 2019, a la Ing. Andrea Hermenejildo De La A, Administradora del contrato Nro. LCC-SGR-001-2018, comunicó a la Contratista:

*“Como es de su conocimiento, según el cronograma del proyecto, el 15 de febrero termina el plazo contractual de las Condiciones Particulares del Contrato de Consultoría Nro. LCC-SGR001-2018, por lo cual, solicito a usted, la entrega de los productos finales correspondiente al término de 90 días calendario.*

*...Todas estas entregas deben ser realizadas de manera digital y en físico, y como se establece en la Clausula Décima Segunda.-LUGAR DE ENTREGA, la entrega de todos los productos que se deriven de la presente contratación, a entera satisfacción de la administración del contrato, se realizarán en la Oficina Matriz del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias”.*

**Que,** mediante Memorando Nro. SNGRE-SGIAR-2019-0093-M, de 19 de marzo de 2019, la Ing. Andrea Hermenejildo De La A., Administradora del contrato Nro. LCC-SGR-001-2018, remitió al Arq. Gustavo Escobar Haro, a esa fecha Coordinador General Administrativo Financiero del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, el Informe Nro. SNGRE-SGIAR-DAR-AVHA-2018-005, de 18 de marzo de 2019, en cuyas conclusiones y recomendaciones expuso lo siguiente:

#### “CONCLUSIONES

- *Los productos solicitados en el contrato No. LCC-SGR-001-2018 referente a la “CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA, PARA REALIZAR EL ESTUDIO DEL ESTADO ACTUAL DE LABORES MINERAS Y PILARES DE SOSTENIMIENTO QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL CASCO URBANO, DENTRO DEL ÁREA DE ESTUDIO, DE LA CIUDAD DE ZARUMA, PROVINCIA DE EL ORO”, NO fueron presentados por la Consultora hasta la fecha de emisión de este informe.*
- *Las entregas parciales por La Consultora no han sido aceptadas a entera satisfacción por parte de La Contratante por no cumplir con las especificaciones técnicas detalladas en los términos de referencia y en las condiciones particulares del contrato No. LCC-SGR-001-2018, por lo tanto, no ha devengado el monto del anticipo.*
- *Hasta la presente fecha, lunes 18 de marzo de 2019, no se ha recibido por parte de la contratista ninguna documentación solicitando la entrega recepción de los productos objeto del contrato No. LCC-SGR-001-2018 referente a la “CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA, PARA REALIZAR EL ESTUDIO*



DEL ESTADO ACTUAL DE LABORES MINERAS Y PILARES DE SOSTENIMIENTO QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL CASCO URBANO, DENTRO DEL ÁREA DE ESTUDIO, DE LA CIUDAD DE ZARUMA, PROVINCIA DE EL ORO”.

- Además se aclara que, el levantamiento geotécnico no fue supervisado por los técnicos de la SNGRE, debido a que, por parte de la Consultora no se notificó vía Oficio que se estaba realizando dicho levantamiento y como estableció en las condiciones particulares del contrato de Corta Consultoría Nro. LCC-SGR-001-2018, las libretas de campo con el levantamiento geotécnico debían ser entregadas cada dos días para que se pueda supervisar y validar la información levantada. No se realizó ninguna entrega física de esta información hasta la fecha actual del presente informe.
- Hasta la fecha de 18 de marzo de 2019, la empresa Consultora tiene una multa calculada por el valor de: USD 4481.19, por no presentar de ningún producto a la empresa Contratante, las multas fueron calculadas en función de los valores establecidos por la Consultora en el primer cronograma enviado a la Administración de Contrato, debido a que, el cronograma de reprogramación de actividades con el plazo extendido de 57 días no cumplió con los requisitos solicitados por esta Administración. Estas multas fueron calculadas en función de las entregas parciales y la entrega final física de los productos solicitados:

**-Plano topográfico y Matrices e información documentada del levantamiento descriptivo de campo,** correspondientes a la entrega parcial del día 70 según el calendario de ejecución del contrato. Las multas han sido cobradas desde el día domingo 27 de enero de 2019, por la no presentación de este producto.

**-Modelo digital geológico-geomecánico (3D) y de las labores subterráneas,** correspondientes a la entrega parcial del día 80 según el calendario de ejecución del contrato. Las multas han sido cobradas desde el día miércoles 06 de febrero de 2019, por la no presentación de este producto.

**-Informe técnico del estado actual del macizo rocoso e informe técnico con al menos dos alternativas...,** correspondientes a la entrega final del día 90 según el calendario de ejecución del contrato. Las multas han sido cobradas desde el día sábado 16 de febrero de 2019, por la no presentación de todos los productos por el monto total de la contratación.

### **RECOMENDACIONES**

- En función de lo establecido en el contrato de Lista Corta No. LCC-SGR-001-2018 en la CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA en el punto 15.2, donde se indica: “**Causales de terminación unilateral del contrato.**- Tratándose de incumplimiento del CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP...”; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, en el literal 1 del artículo 94 señala: “1) Por incumplimiento del contratista”, debido a que, hasta la fecha no ha entregado ninguno de los productos establecidos en la Cláusula Décima Primera.-Productos o Servicios Esperados, además, ha hecho caso omiso a las comunicaciones emitidas por esta Administración y solicitudes de reuniones a las cuales no ha asistido; salvo su mejor criterio, se sugiere que la Institución debe proceder con la Terminación Unilateral del Contrato de la referencia”;

**Que,** mediante Memorando Nro. SNGRE-CAF-2019-0227-M; de 29 de marzo de 2019, el Arq. Gustavo Escobar Haro, entonces Coordinador General Administrativo Financiero del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, solicitó a esta Coordinación General de Asesoría Jurídica, criterio relacionado con la procedencia de terminar unilateralmente el contrato Nro. LCC-SGR-001-2018;

**Que,** mediante memorando Nro. SNGRE-AJ-2019-0256-M, de 11 de abril de 2019, el Ab. Gerardo Romero Castro, entonces Coordinador General de Asesoría Jurídica, emitió criterio jurídico dirigido a la Mgs. Diana Jácome Cornejo, entonces Coordinadora General Administrativa Financiera del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, en cuyas conclusiones y recomendaciones determinó lo siguiente:

#### **3. ANÁLISIS Y CONCLUSIONES:**

3.1. Del análisis de la información histórica de la ejecución contractual proporcionada a esta Coordinación General de Asesoría Jurídica, se observa que en el Informe Nro. Nro. SNGRE-SGIAR-DAR-AVHA-2018-005, de 18 de marzo de 2019, la Ing. Andrea Hermenegildo De La A., Administradora del contrato Nro. LCC-SGR-001-2018, emitió sus observaciones y pronunciamiento técnico en el que determinó incumplimientos contractuales por parte de la compañía CONSULTORA & CONSTRUCTORA ORDOÑEZ GORDILLO CIA LTDA., ya que ésta no entregó a la Contratante, los servicios de consultoría contratados conforme a los términos de referencias establecidos en el contrato y determinados por el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias

3.2. Sobre la base de la determinación de los incumplimientos contractuales, la Ing. Andrea Hermenegildo De La



A., Administradora del contrato Nro. LCC-SGR-001-2018, realizó un análisis económico y de plazo de ejecución contractual, del que se desprende la siguiente información:

- Que hasta la presente fecha se registra como valor pagado, únicamente el correspondiente al anticipo por US\$ 74,130.00, mismo que no ha sido devengado en razón de que las entregas parciales realizadas por la Contratista, no cumplen con los términos de referencia de la contratación.
- Que la fecha máxima de terminación del plazo contractual, incluyendo la prórroga de 57 días autorizada por la Contratante, fue el 15 de febrero de 2019, por lo que, desde el día siguiente rige el cálculo de multas por incumplimiento de obligaciones, determinando un valor diario de US\$ 105.90, mismo que calculado hasta el 18 de marzo de 2019, genera un valor total por este concepto, de US\$ 4,481.19.
- Que de persistir los incumplimientos al 26 de marzo de 2019, se alcanzaría en multas el valor equivalente al 5% del valor total del contrato, lo que constituye también causal para la terminación unilateral del mismo por parte del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias.

3.3. De acuerdo con la doctrina en materia contractual, la terminación unilateral de los contratos administrativos constituye de forma evidente, una prerrogativa que tiene el Estado a través de la Administración Pública, la cual, tiene como propósito únicamente el interés público del objeto contractual, siendo potestativa más que obligatoria conforme lo señalado en el Art. 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en este sentido, con base en los incumplimientos de la Contratista, previamente señalados en el informe analizado, corresponde a la Administración del contrato Nro. LCC-SGR-001-2018, en el ámbito de sus competencias técnicas, determinar de manera expresa y vinculante, la conveniencia o el interés público del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, para continuar con la ejecución del contrato a su cargo sin perjuicio del cobro de las multas correspondientes hasta la fecha de total cumplimiento, o a su vez, para terminar unilateralmente el contrato por incumplimientos de la Contratista, y de ser el caso, por haber superado las multas el valor de la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

Con estos antecedentes, previa determinación expresa y vinculante de conveniencia o de interés público por parte de la Administración contractual, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica considera que legalmente es viable y procedente autorizar y dar inicio al trámite de terminación unilateral del contrato Nro. LCC-SGR-001-2018, de conformidad con lo previsto en el Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para lo cual, de optar por esta alternativa de terminación, corresponderá al Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, notificar por escrito a la compañía CONSULTORA & CONSTRUCTORA ORDOÑEZ GORDILLO CIA LTDA., la decisión de dar por terminado unilateralmente el contrato Nro. LCC-SGR-001-2018 "CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA, PARA REALIZAR EL ESTUDIO DEL ESTADO ACTUAL, DE LABORES MINERAS Y PILARES DE SOSTENIMIENTO QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL CASCO URBANO, DENTRO DEL ÁREA DE ESTUDIO, DE LA CIUDAD DE ZARUMA, PROVINCIA DE EL ORO", para cuyo caso se le otorgará el término de diez (10) días para que subsane el o los incumplimientos determinados por la Contratante.

Vencido el término de diez días, si el incumplimiento no fuere remediado por la Contratista, previo informe final de la Administración del contrato, el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, mediante resolución debidamente motivada, procederá conforme lo dispone la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y dará por terminado unilateralmente el contrato, reservándose el derecho a demandar la indemnización de daños y perjuicios que tuvieren lugar. Se observará además lo previsto en el Art. 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Sin perjuicio de la declaración de terminación unilateral del contrato No. LCC-SGR-001-2018, la determinación y aplicación de las multas correspondientes según lo previsto en la cláusula pertinente del contrato, así como el cobro de las mismas, es responsabilidad exclusiva de la Administración contractual, en coordinación con el área financiera competente de este Servicio Nacional, las que se calcularán hasta la fecha en la que las obligaciones adquiridas por la Contratista sean totalmente cumplidas, o en su defecto, hasta la fecha en se emita el Acto Administrativo de Terminación Unilateral.

#### **4. RECOMENDACIONES:**

En virtud de lo expuesto, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica, recomienda a usted lo siguiente:  
4.1. Solicitar a la Administración del contrato Nro. LCC-SGR-001-2018, que determine si técnicamente es conveniente o de interés público para el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, continuar con la ejecución contractual y con el cobro de multas hasta la fecha de cumplimiento cabal de todas las obligaciones contractuales por parte de la Contratista; o por el contrario dar por terminado unilateralmente el referido instrumento.

4.2. De determinarse la conveniencia de no continuar con la ejecución contractual, autorizar la terminación anticipada y unilateral del contrato Nro. LCC-SGR-001-2018, e iniciar el procedimiento previsto en el Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sobre la base de la determinación de los incumplimientos de términos de referencia argumentadas, demostradas y justificadas por la Administración contractual, para cuyo caso se observará lo siguiente:



*4.2.1. Dispondrá que se notifique a la compañía CONSULTORA & CONSTRUCTORA ORDOÑEZ GORDILLO CIA. LTDA., la decisión del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, de dar por terminado unilateralmente el contrato Nro. LCC-SGR-001-2018 "CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA, PARA REALIZAR EL ESTUDIO DEL ESTADO ACTUAL DE LABORES MINERAS Y PILARES DE SOSTENIMIENTO QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL CASCO URBANO, DENTRO DEL ÁREA DE ESTUDIO, DE LA CIUDAD DE ZARUMA, PROVINCIA DE EL ORO".*

*4.2.2. Dispondrá a la Administración del contrato No. LCC-SGR-001-2018, que en coordinación con el área financiera competente de este Servicio Nacional, determine y presente el valor económico de las multas correspondientes, relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones derivadas del referido contrato, a fin de que éstas sean cobradas por el SNGRE, esto sin perjuicio de la declaratoria de terminación unilateral del contrato.*

*4.2.3. Una vez realizada la notificación a la Contratista, instruirá a la Administración contractual, dar el debido seguimiento y control a la ejecución del procedimiento de terminación unilateral previsto en el Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, siendo responsabilidad de dicha Administración, comunicar a su autoridad, sobre el cumplimiento o no de la Contratista, en la subsanación de los incumplimientos contractuales determinados por el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, a fin de que, de ser el caso, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica, eventualmente pueda proceder con la elaboración de la resolución correspondiente..."*

- Que,** mediante memorando Nro. SNGRE-CAF-2019-0302-M, de 25 de abril de 2019, la Mgs. Diana Jácome Cornejo, entonces Coordinadora General Administrativa Financiera del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, trasladó a la Ing. Andrea Hermenjildo De La A, el criterio jurídico y el expediente de la contratación, solicitando que se determine si técnicamente es conveniente continuar con la ejecución del contrato Nro. LCC-SGR-001-2018, y el cobro de multas, o desistir de la ejecución contractual para iniciar la terminación unilateral del mismo, para lo cual se actualizará el Informe Técnico correspondiente;
- Que,** mediante memorando Nro. SNGRE-SGIAR-2019-0143-M, de 06 de mayo de 2019, la Ing. Andrea Hermenjildo De La A, Administradora del contrato Nro. LCC-SGR-001-2018, comunicó a la Mgs. Diana Jácome Cornejo, entonces Coordinadora General Administrativa Financiera, que la Contratista no ha presentado los productos contratados, razón por la cual ratificó la sugerencia de terminación unilateral del precitado contrato. Para el efecto presentó el informe técnico Nro. SNGRE-SGIAR-DAR-AVHA-2018-006, de 06 de mayo de 2019, en que se detallan los incumplimientos de la Consultora;
- Que,** mediante memorando Nro. SNGRE-CAF-2019-0347-M, de 10 de mayo de 2019, la Mgs. Diana Jácome Cornejo, a esa fecha Coordinadora General Administrativa Financiera del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la revisión del expediente y la determinación de viabilidad legal para que, de ser el caso se continúe con el trámite respectivo de terminación unilateral del contrato Nro. LCC-SGR-001-2018;
- Que,** mediante memorando Nro. SNGRE-AJ-2019-0337-M, de 16 de mayo de 2019, el Dr. Héctor Samaniego Ocaña, Coordinador General de Asesoría Jurídica del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, devolvió el expediente a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, con la finalidad de que se solicite a la Administración del contrato Nro. LCC-SGR-001-2018, proporcionar elementos determinantes y expuestos que permitan dar inicio al trámite de terminación unilateral del mencionado contrato;
- Que,** mediante memorando Nro. SNGRE-SGIAR-2019-0176-M, de 29 de mayo de 2019, la Ing. Andrea Hermenjildo De La A, Administradora del contrato Nro. LCC-SGR-001-2018, remitió a la Mgs. Diana Jácome Cornejo, entonces Coordinadora General Administrativa Financiera del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, el Informe Nro. SNGRE-SGIAR-DAR-AVHA-2018-007, de fecha 29 de mayo de 2019, en el que subsana las observaciones realizadas por la Coordinación General de Asesoría Jurídica, para cuyo efecto recomienda que se autorice y se dispone el trámite de terminación unilateral del referido contrato;
- Que,** mediante Acción de Personal Nro. SNGRE-DARH-2019-183, de 10 de junio de 2019, se designó a la Ing. Jhoyzett Mendoza García, como Subsecretaría de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos, subrogante, desde el 10 al 28 de junio de 2019;

- Que,** mediante memorando Nro. SNGRE-SGIAR-2019-0209-M, de 20 de junio de 2019, la Ing. Jhoyzett Mendoza García, en calidad de Administradora del contrato Nro. LCC-SGR-001-2018, remitió a la Mgs. Diana Jácome Cornejo, entonces Coordinadora General Administrativa Financiera del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, el Informe Nro. SNGRE-SGIAR-DAR-JPMG-2019-001, de fecha 19 de junio de 2019, en el que solicita que se autorice y se disponga el inicio del trámite de terminación unilateral del contrato Nro. LCC-SGR-001-2018;
- Que,** mediante memorando Nro. SNGRE-CAF-2019-0507-M, de 27 de junio de 2019, la Mgs. Diana Jácome Cornejo, a esa fecha Coordinadora General Administrativa Financiera, sobre la base de los informes técnicos remitidos por la administración contractual, autorizó el inicio del trámite de terminación unilateral del contrato Nro. LCC-SGR-001-2018, por lo que remitió el expediente a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, con la finalidad de que se continúe con la gestión del trámite pertinente;
- Que,** mediante memorando Nro. SNGRE-AJ-2019-0485-M, de 09 de julio de 2019, el Dr. Héctor Samaniego Ocaña, Coordinador General de Asesoría Jurídica del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, solicitó a la Ing. Andrea Hermenjildo De La A, Administradora del contrato Nro. LCC-SGR-001-2018, se sirva remitir la actualización de la información contenida en el Informe Nro. SNGRE-SGIAR-DAR-JPMG-2019-001, de 19 de junio de 2019, lo que constituirá insumo para la notificación de la decisión de terminar unilateralmente el contrato Nro. LCC-SGR-001-2018, a la Contratista.
- Que,** mediante memorando Nro. SNGRE-SGIAR-2019-0245-M, de 10 de julio de 2019, la Ing. Andrea Hermenjildo De La A, Administradora del contrato Nro. LCC-SGR-001-2018, remitió al Dr. Héctor Samaniego Ocaña, Coordinador General de Asesoría Jurídica del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, el Informe Nro. SNGRE-SGIAR-DAR-AVHA-2018-008, de 10 de julio de 2019, mismo que constituye la actualización del Informe Nro. SNGRE-SGIAR-DAR-JPMG-2019-001, de 19 de junio de 2019, y en que constan determinados y detallados los incumplimientos de la Contratista, razón por la cual, concluye que no es conveniente técnicamente continuar con la ejecución del referido contrato.
- Que,** mediante Acción de Personal Nro. SNGRE-DARH-2019-215, de 10 de julio de 2019, se designó a la Ing. Dayana Elisabeth González Benítez, como Coordinadora General Administrativa Financiera del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias;
- Que,** mediante oficio Nro. SNGRE-CAF-2019-0102-O, de 11 de julio de 2019, recibido el 15 de julio del mismo año, la Ing. Dayana Elisabeth González Benítez, Coordinadora General Administrativa Financiera del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, notificó a la compañía CONSULTORA & CONSTRUCTORA ORDOÑEZ GORDILLO CIA. LTDA., la decisión de la entidad Contratante, de terminar unilateralmente el contrato Nro. LCC-SGR-001-2018, por incumplimientos de la Contratista y por superar las multas el valor de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, para cuyo caso otorgó un término máximo de diez días para remediar los incumplimientos determinados por la Administración del contrato;
- Que,** mediante oficio Nro. 009-SGR-ZARUMA-2019, de 26 de julio de 2019, la compañía CONSULTORA & CONSTRUCTORA ORDOÑEZ GORDILLO CIA. LTDA., a través de la Ing. Jackeline Rodríguez P., Gerente General, comunicó a la Ing. Andrea Hermenjildo De La A., que remite la información relacionada con los productos del contrato Nro. LCC-SGR-001-2018, acorde con los términos de referencia de la contratación, tales como Informe Topográfico e Informe Geotécnico;
- Que,** mediante memorando Nro. SNGRE-SGIAR-2019-0294-M, de 27 de agosto de 2019, la Ing. Andrea Hermenjildo De La A, Subsecretaria de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos, Administradora del contrato Nro. LCC-SGR-001-2018, remitió a la Ing. Dayana González Benítez, Coordinadora General Administrativa Financiera del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, el Informe Técnico Nro. SNGRE-SGIAR-DAR-AVHA-2018-009, de 27 de agosto de 2019, en cuya parte pertinente concluye:



*“En función de lo establecido en el contrato de Lista Corta No.LCC-SGR-001-2018, en la CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA en el punto 15.2, donde indica “Causales de terminación unilateral del contrato.- Tratándose de incumplimiento del CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE... en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP...; la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. LOSNCP, en el literal 1 de artículo 94 señala: “1) Por incumplimiento del contratista” y en el literal 3 del artículo 94 señala: “Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato;”, las multas superaron el monto de fiel cumplimiento por no presentación de ninguno de los productos establecidos en la Cláusula Décima Primera.- Productos o Servicios esperados hasta la fecha de notificación de inicio del trámite de terminación unilateral del 11 de julio de 2019.*

*Esta Administración determina que los productos presentados por la Consultora, no son válidos por todas las inconsistencias descritas en el presente informe con respecto al análisis efectuado, por incumplimientos contractuales (entrega incompleta) y falta de entrega de algunos productos, por lo que, técnicamente no es conveniente continuar con la ejecución contractual.*

*Por lo expuesto y de acuerdo al Procedimiento para la Administración de Contratos del SNGRE, ADM-SGR-PR-14 Versión 1.0, se recomienda a su autoridad no aprobar los productos entregados por la Contratista, ya que no cumplen con el objeto contractual por el que fueron contratados, por lo cual, se debe continuar con el proceso de terminación unilateral del contrato Nro. LCC-SGR-001-2018”*

**Que,** mediante Resolución Nro. SNGRE-093-2019, de 29 de agosto de 2019, la señora María Alexandra Ocles Padilla, Directora General del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, emitió las Delegaciones de la Administración de Talento Humano, Administrativa, Financiera, Planificación y Gestión Estratégica; y Jurídica del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, en cuyo numeral 10 del artículo 10, delega al/la Coordinador/a General Administrativa/o Financiero/a, autorizar y suscribir los actos e instrumentos legales necesarios para iniciar, ejecutar y concluir los procesos de terminación de los contratos por mutuo acuerdo o de manera unilateral y anticipada, previo el informe del Administrador del Contrato, y la declaratoria de contratista incumplido de los contratos respecto de los cuales hubiere resuelto su adjudicación;

**Que,** mediante memorando Nro. SNGRE-CAF-2019-0759-M, de 01 de septiembre de 2019, la Ing. Dayana González Benítez, Coordinadora General Administrativa Financiera, remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, el expediente del contrato de consultoría Nro. LCC-SGR-001-2018, cuyo objeto es la “CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA, PARA REALIZAR EL ESTUDIO DEL ESTADO ACTUAL DE LABORES MINERAS Y PILARES DE SOSTENIMIENTO QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL CASCO URBANO, DENTRO DEL ÁREA DE ESTUDIO, DE LA CIUDAD DE ZARUMA, PROVINCIA DE EL ORO”, con la finalidad de continuar con el trámite respectivo dentro del proceso de terminación unilateral en curso, observando la normativa legal vigente; y,

**EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN EL NUMERAL 10 DEL ARTÍCULO 10 DE LA RESOLUCIÓN Nro. SNGRE-093-2019, MEDIANTE LA CUAL SE EMITIERON LAS DELEGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN ESTRATÉGICA; Y JURÍDICA DEL SERVICIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS**

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- ACOGER** el Informe Técnico Nro. SNGRE-SGIAR-DAR-AVHA-2018-009, de 27 de agosto de 2019, suscrito por la Ing. Andrea Hermenejildo De La A, Subsecretaria de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos, Administradora del contrato de consultoría Nro. LCC-SGR-001-2018, en el que determina y detalla los incumplimientos de obligaciones contractuales por parte de la Contratista, causales para proceder con la terminación unilateral del precitado contrato.

**Artículo 2.- DECLARAR** la Terminación Unilateral del Contrato de Consultoría Nro. LCC-SGR-001-2018, cuyo objeto es la “CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA, PARA REALIZAR EL ESTUDIO DEL ESTADO ACTUAL DE LABORES MINERAS Y PILARES DE SOSTENIMIENTO QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL CASCO URBANO, DENTRO DEL ÁREA DE ESTUDIO, DE LA CIUDAD DE ZARUMA,



**PROVINCIA DE EL ORO**", suscrito el 07 de septiembre de 2018, entre el actual Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, y la compañía CONSULTORA & CONSTRUCTORA ORDOÑEZ GORDILLO CIA LTDA.; al tenor de lo dispuesto en los numerales 1 y 3 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por el evidente incumplimiento de obligaciones contractuales adquiridas, mismos que no han sido remediados por la Contratista, conforme se detallan en el Informe Técnico Nro. SNGRE-SGIAR-DAR-AVHA-2018-009, de 27 de agosto de 2019, mismo que sustenta el presente acto administrativo de terminación unilateral.

**Artículo 3.- DECLARAR** a la compañía **CONSULTORA & CONSTRUCTORA ORDOÑEZ GORDILLO CIA LTDA**, RUC 1191744132001, representada legalmente por la señora Jackeline De Los Ángeles Rodríguez Peñarreta, Gerente General, como **CONTRATISTA INCUMPLIDA**, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 19 y artículo 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, en el artículo 43 de la Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072, expedida el 31 de agosto de 2016, por el Servicio Nacional de Contratación Pública, por no haber cumplido con las obligaciones estipuladas en el Contrato Nro. LCC-SGR-001-2018.

**Artículo 4.- ESTABLECER** como liquidación técnica, financiera y contable de plazos y multas, de avance físico y demás información técnica, la constante en el Informe Técnico Nro. SNGRE-SGIAR-DAR-AVHA-2018-009, de 27 de agosto de 2019, suscrito por la Ing. Andrea Hermenejildo De La A, Subsecretaria de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos, Administradora del contrato de consultoría Nro. LCC-SGR-001-2018.

**Artículo 5.- DISPONER** a la a la compañía **CONSULTORA & CONSTRUCTORA ORDOÑEZ GORDILLO CIA. LTDA.**, que en el término de 10 días contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, devuelva al Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, el valor del anticipo no devengado, esto es, la cantidad de USD \$ 74,130.00; así como además, que pague a la entidad Contratante el valor adeudado por concepto de multas por USD \$ 16,659.60, conforme se desprende del Informe Técnico Nro. SNGRE-SGIAR-DAR-AVHA-2018-009, de 27 de agosto de 2019, caso contrario se procederá conforme a lo previsto en el artículo 146 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Artículo 6.- DISPONER** a la Dirección Financiera del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, **NOTIFICAR** a la compañía ASEGURADORA DEL SUR C.A., con el contenido de esta Resolución, para los efectos legales correspondientes, respecto de las obligaciones generadas por el contrato de consultoría Nro. LCC-SGR-001-2018, afianzadas a través de la póliza de seguro por el Buen Uso de Anticipo Nro. 917568, por el valor de USD \$ 74,130.00, y por la póliza de seguro de Fiel Cumplimiento de contrato Nro. 916329, por el valor de USD. \$ 5,295.00, en el caso de que la compañía **CONSULTORA & CONSTRUCTORA ORDOÑEZ GORDILLO CIA LTDA.**, no devolviera el valor del anticipo o no pague el valor requerido por concepto de aplicación de multas por los incumplimientos como Contratista, dentro del término indicado en el artículo 5 de esta Resolución.

En el caso de incumplimiento de lo dispuesto en este artículo, la Coordinación General Administrativa Financiera, oficiará a la compañía ASEGURADORA DEL SUR C.A., para que dentro del término de diez (10) días contados a partir del requerimiento, ejecute las garantías otorgadas y dentro del mismo término pague al Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, los valores liquidados que incluyan los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.

**Artículo 7.- DISPONER** a la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, se inicien las acciones judiciales necesarias para demandar a la compañía **CONSULTORA & CONSTRUCTORA ORDOÑEZ GORDILLO CIA LTDA.**, el cobro de los gastos ocasionados, así como los daños y perjuicios ocasionados al Servicio



Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, por su incumplimiento en la ejecución del contrato Nro. LCC-SGR-001-2018.

**Artículo 8.- DISPONER** a la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, la notificación de la presente Resolución a la compañía **CONSULTORA & CONSTRUCTORA ORDOÑEZ GORDILLO CIA LTDA**, requiriéndole, que dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución de terminación unilateral del contrato de consultoría Nro. LCC-SGR-001-2018, devuelva y pague al Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato, conforme a la liquidación determinada en el Informe Técnico Nro. SNGRE-SGIAR-DAR-AVHA-2018-009, de 27 de agosto de 2019.

**Artículo 9.- DISPONER** al Director Administrativo del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, oficie con el contenido de la presente resolución al Servicio Nacional de Contratación Pública, conforme a lo previsto en el artículo 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y en el artículo 43.1 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, contenida en la Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, con la finalidad de que se inscriba en el Registro de Incumplimientos a compañía **CONSULTORA & CONSTRUCTORA ORDOÑEZ GORDILLO CIA LTDA**, RUC Nro. 1191744132001, representada legalmente por la señora Jackeline De Los Ángeles Rodríguez Peñarreta, en calidad de Gerente General.

**Artículo 10.- ENCARGAR** a la Ing. Andrea Valeria Hermenejildo De La A, Subsecretaria de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos, para que en su calidad de Administradora del Contrato de Consultoría Nro. LCC-SGR-001-2018, vigile el cumplimiento de la presente Resolución.

Publíquese y cúmplase.

Dado en el cantón Samborondón, 12 de septiembre de 2019

Por delegación de la Directora General del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias.

  
Ing. Dayana Elisabeth González Benítez  
**COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

Coordinación General de Asesoría Jurídica	
Elaborado por	Abg. Erick Andrade Celi Analista 3 de Asesoría Jurídica
Revisado y Aprobado por	Dr. Héctor Samaniego Ocaña Coordinador General de Asesoría Jurídica

